

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1582.
-**PROCESO:** DIVISORIO.
-**DEMANDANTES:** EVELIO SILVA BOLAÑOS, DEISY MARÍA SILVA BOLAÑOS y otros.
-**DEMANDADOS:** MARLENI SILVA BOLAÑOS y FERNANDO SILVA SILVA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00407-00.

VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Mediante auto de fecha 21 de abril de 2022, notificado mediante estado del 27 de abril del mismo año, el Juzgado requirió a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C. G. del P., con el fin de que procediera a rehacer el trámite de notificación de los demandados bajo las estrictas reglas que establecen los art. 291 y s.s. del C. G. del P. o las que prevé el art. 08 del Decreto 806 de 2020 y para que, en caso de ser infructuosa la notificación de los demandados de manera física o virtual, solicitara su emplazamiento, carga que, hasta la presente fecha, no ha sido cumplida, por lo que el Despacho, en aplicación del antedicho artículo, decretará la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del presente proceso divisorio instaurado por EVELIO SILVA BOLAÑOS, DEISY MARÍA SILVA BOLAÑOS, MATILDE SILVA DE ARGOTE, LUZMILA SILVA BOLAÑOS, SERAFÍN SILVA BOLAÑOS, JOSÉ EVELIO SILVA BOLAÑOS, ELVIRA IMBACHI DE SILVA, a través de apoderado judicial, en contra de MARLENI SILVA BOLAÑOS y FERNANDO SILVA SILVA, en concordancia con lo dispuesto en el art. 317, núm. 1° del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes y entréguese a la parte demandada.

TERCERO: SIN LUGAR a ordenar desglose alguno ya que la demanda se presentó de manera virtual.

CUARTO: Realizado lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA